

DECRETO Nº 211

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo Nº 953, de fecha 7 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial Nº 237, Tomo Nº 393, del 19 de ese mismo mes y año, se emitió la "Ley Especial Transitoria para la Aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativas al Establecimiento de una Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad que Apoye a la Autoridad Provisional de Afganistán en el Mantenimiento de la Seguridad en dicha Región", en la que se autorizaba hasta el 13 de octubre de 2012 la contribución mediante la aportación de miembros de la Fuerza Armada, equipo y otros recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de adiestramiento, como parte de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad.
- II.- Que mediante Resolución 2069 (2012) aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su 6843ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 2012, se decidió prorrogar por un período de doce meses, hasta el 13 de octubre de 2013, la autorización de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad antes referida.
- III.- Que a tales efectos, se vuelve necesario emitir una nueva Ley Especial Transitoria que permita al Estado de El Salvador el cumplimiento de sus compromisos ante la Comunidad Internacional, facilitando el cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior por parte de El Salvador, en su condición de Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de la Defensa Nacional,

DECRETA, la siguiente:

LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO DE UNA FUERZA INTERNACIONAL DE ASISTENCIA PARA LA SEGURIDAD QUE APOYE A LA AUTORIDAD PROVISIONAL DE AFGANISTÁN EN EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN DICHA REGIÓN.

Art. 1.- El propósito de la presente normativa de carácter transitorio es cumplir con la Carta de las Naciones Unidas, especialmente con el llamado que hace la resolución 1386 (2001) a que los Estados Miembros de las Naciones Unidas presten asistencia apoyando a la Autoridad Provisional de Afganistán.

Art. 2.- El Estado de El Salvador, en observancia a la Resolución No. 2069 (2012) aprobada por

el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su 6843ª sesión, celebrada el 9 de octubre de 2012 contribuirá mediante la aportación de miembros de la Fuerza Armada por un período hasta el 13 de octubre de 2013, como parte de la Fuerza Internacional de Asistencia mediante la aportación del personal, equipo y otros recursos necesarios para el desarrollo de actividades de adiestramiento.

Art. 3.- El personal de El Salvador, para los efectos de la presente Ley, significa personal militar de la Fuerza Armada de El Salvador, que se harán presentes en Afganistán, cumpliendo nuestro país como Estado Parte de la Organización de las Naciones Unidas con las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional humanitario.

Art. 4.- El personal de El Salvador, deberá gozar de libertad de movimiento y tendrá derecho de emprender aquellas actividades consideradas necesarias para el desempeño de las tareas antes descritas en Afganistán, todo de acuerdo a las tareas de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos.

Art. 5.- El personal de El Salvador, tendrá la responsabilidad de respetar las leyes y costumbres locales y abstenerse de cualquier actividad inconsistente con el espíritu de las tareas encomendadas en virtud de lo estipulado en tales Resoluciones.

Art. 6.- La República de El Salvador, se reserva el derecho de mantener su jurisdicción sobre este personal sobre el que preservará el principio de nacionalidad.

Art. 7.- El Salvador como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, está facultado para tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de sus propiedades en la ejecución de las tareas encomendadas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a que se refiere esta Ley.

Art. 8.- Para la implementación de la presente Ley, fúltese al Órgano Ejecutivo a realizar los arreglos que sean necesarios, con el propósito de:

- 1º. Que el personal de El Salvador no sea entregado o transferido bajo cualquier circunstancia a ningún Tribunal Internacional, entidad o Estado para ser juzgado.
- 2º. Que el Personal de El Salvador goce del trato más favorable e igualitario que se confiere al personal que participa bajo el mandato de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad que apoye a la Autoridad Provisional de Afganistán en el mantenimiento de la seguridad, con el propósito de realizar de manera eficiente las tareas encomendadas al efecto.

Art. 9.- El Presidente de la República, en su carácter de Comandante General de la Fuerza Armada, será responsable de las actividades que desarrolle el personal de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la legislación militar aplicable, en el contexto de las operaciones que se le encomendaren.

Además, deberá mantener informado en forma periódica de la situación de dicho personal a este Órgano del Estado.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

Casa Presidencial: San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PUBLIQUESE,

Carlos Mauricio Funes Cartagena,
Presidente de la República.

José Atilio Benítez Parada,
Ministro de la Defensa Nacional.

D. O. No. 239
TOMO No. 397
FECHA: 20 de diciembre de 2012

SV/geg
29-01-2013

